

*Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención  
de los Delitos Relacionados con Drogas  
(CONAPRED)*

**ACUERDO N° 07- 2010  
(De 29 de octubre de 2010)**

**"Por el cual se modifica el Acuerdo N° 05-2008 de 5 de septiembre de 2008,  
que publica el listado de Precursores y Sustancias Químicas Controladas y  
de Vigilancia"**

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS  
RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED), en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, mediante decisión 53/1 adoptada en su 53° periodo de sesiones, resolvió trasladar del Ácido Fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Que la anterior decisión fue comunicada a la República de Panamá, por la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a través del Secretario General, el 21 de julio de 2010, mediante referencia: NAR/CL. 6/2010 CU2010/74, 1988C-Art.12, indicándose que la misma se hará efectiva con respecto a cada estado Parte, ciento ochenta días después de la fecha de la comunicación.

Que la Unidad de Control de Químicos (UCQ) mediante memorando UCQ-070-2010 de 25 de octubre de 2010, solicita a los comisionados de la CONAPRED el cambio del Ácido Acético y la Metilamina, del Cuadro de Vigilancia, al Cuadro II de Control, del listado de Precursores y Sustancias Químicas Controlados y de Vigilancia de la República de Panamá, en razón de que tales sustancias químicas hacen un papel importante en la elaboración de algunas drogas.

Que de igual manera la UCQ, solicita que las sustancias químicas Monoetilamina, Trietanolamina y Etanolamina, se incluyan en el Cuadro I de Control de Panamá, en razón de que ha detectado su ingreso al país sin autorización de esa unidad, pasando por alto los controles nacionales; que dichas sustancias se han importado desde países que cuentan con estricto control en su manejo y sin aportar a la UCQ, documentación clara y legítima que garantizara su uso lícito; que además, dichas sustancias no son fiscalizadas por ninguna otra entidad a nivel nacional, y que por la particularidad en su composición molecular, proporcionan parte de su estructura a la molécula final de las drogas sintéticas y de origen natural, como las Metanfetaminas y la Heroína, respectivamente

Que mediante Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, se establecieron las medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas, según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988.

Que a través de la referida Ley, se creó la Unidad de Control de Químicos (UCQ), adscrita a la CONAPRED, unidad interinstitucional, técnica y administrativa, encargada de la fiscalización de precursores y sustancias químicas controladas y de vigilancia.

Que el párrafo segundo del artículo 1 de la mencionada Ley, señala que: "La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, en adelante CONAPRED, a través de acuerdo debidamente publicado en Gaceta Oficial, podrá modificar la lista de control y de vigilancia y lo comunicará de manera inmediata a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). Además, mantendrá una lista actualizada y pública de las sustancias que sean incorporadas a los Cuadro I y II del Anexo de la Convención de Viena de 1988."

Que la Ley 20 de 7 de diciembre de 1993, mediante la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacentes en su párrafo 6, artículo 12, dispone que el Secretario General notificará a todos los Estados y entidades que sean parte de la Convención, toda decisión que tome la Comisión de Estupefacentes, con relación a la inclusión o supresión de una sustancia del Cuadro I o del Cuadro II del Anexo de la Convención de Viena, y que tal el traslado de un Cuadro al otro y que tal decisión se hará efectiva con respecto a cada parte 180 días después de la fecha de la notificación.

Que de conformidad con la normativa anterior se pueden incluir, suprimir o trasladar del Cuadro I al Cuadro II de la lista de Control o viceversa, y de la lista de Vigilancia, los precursores y sustancias químicas mediante acuerdo expedido por la CONAPRED o a través de las decisiones que adopte la Comisión de Estupefacentes de las Naciones Unidas.

Que el listado de precursores y sustancias químicas sujetas a control y vigilancia de la República de Panamá, se encuentra contenido en el Acuerdo N°05-2008 de 5 de septiembre de 2008, publicado en al Gaceta Oficial N° 26178 de 4 de diciembre de 2008,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1: MODIFICAR** el Acuerdo N° 05-2008 de 5 de septiembre de 2008, en el sentido de trasladar el Ácido Fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de Control de Panamá; trasladar el Ácido Acético y la Metilamina del Cuadro de Vigilancia al Cuadro II de Control de Panamá, e incluir las sustancias Monoetilamina, Trietanolamina y Etanolamina en el Cuadro I de Control de Panamá.

**ARTICULO 2: PUBLICAR** el siguiente listado actualizado que incluye, tanto los precursores y sustancias químicas sujetas a control y vigilancia internacional, así como aquellas sustancias fiscalizadas sólo a nivel nacional:

#### Sustancias Sujetas a Control

	Cuadro I de Viena		Cuadro II de Viena
1	Acido Lisérgico	1	Acetona
2	Efedrina	2	Acetato de Etilo **
3	Ergometrina	3	Acetato de Butilo **
4	Ergotamina	4	Acido Antranílico
5	1-fenil-2-propanona	5	Acido Sulfúrico *
6	Seudoefedrina	6	Eter etílico
7	Acido N-acetiltranílico	7	Piperidina
8	Isosafrol	8	Acido Clorhídrico *
9	3,4-metilenodioxifenil 2-propanona	9	Metil Etil Cetona
10	Piperonal	10	Metil Isobutil Cetona **
11	Safrol	11	Tolueno
12	Norefedrina	12	Yodo **
13	Permanganato de Potasio	13	Acido Acético**
14	Anhídrido Acético	14	Metilamina **
15	Oripavina		
16	Acido Fenilacético		
17	Monoetilamina**		
18	Trietanolamina**		
19	Etanolamina**		

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible

\* Las sales del Ácido Clorhídrico y Acido Sulfúrico están excluidas del Cuadro II

\*\* Sustancias controladas a nivel nacional.

**SUSTANCIAS VIGILADAS**

1	Acetato Isopropílico **	27	Ciclohexanona **
2	Ácido Fórmico, Sales y sus sales	28	Cloruro de Amonio **
3	Ácido Hidrobrómico	29	Dietilamina **
4	Ácido Yodhídrico	30	Formamida
5	Acetonitrilo	31	Fósforo Rojo
6	Anhídrido propiónico	32	Formiato de Amonio
7	Anilina	33	Cianuro de Bencilo
8	Alcohol Butílico **	34	Cloruro de Tionilo
9	Alcohol Etilico **	35	Hexano **
10	Alcohol Isobutílico **	36	Hidróxido de Calcio (cal apagada)
11	1,4 Butanodiol	37	Hidróxido de Potasio **
12	Alcohol Isopropílico **	38	Hidróxido de Sodio.
13	Alcohol Metílico. **	39	Hidruro de Litio y Aluminio
14	Amoniaco y en sin acuosa	40	Hipoclorito de Sodio
15	Benceno **	41	N-metilformamida
16	Benzaldehído	42	Nitroetano
17	Borohidrato de Sodio	43	Niquel Raney (catalizador)
18	Butirolactona	44	Óxido de Calcio (cal viva)
19	Carbonato de Calcio	45	O-Toluidina
20	Carbonato de Potasio **	46	Oxido de Platino (catalizador)
21	Carbonato de Sodio	47	Paladio (en todas sus formas)-catalizador
22	Cloroformo **	48	Sulfato de Sodio **
23	Cloruro de Bencilo	49	Tricloroetileno **
24	Cloruro de Propionilo	50	Xyleno **
25	Cloruro de Metileno **		
26	Cianuro de bromobencilo **		

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible

\*\* Sustancias vigiladas a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Ley 20 de 7 de diciembre de 1993, Ley 19 de 13 de junio de 2005 y Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 con sus reformas, modificaciones y adiciones.

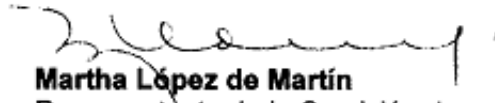
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Marilissa Albrego

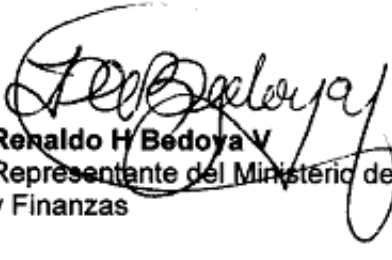
En representación del Procurador General de la Nación, Suplente  
Presidente de la CONAPRED



**Celia Rodríguez**  
Representante del Ministerio de  
Educación




**Martha López de Martín**  
Representante de la Comisión de  
Gobierno, Justicia y Asuntos  
Constitucionales, Asamblea Nacional



**Renaldo H. Bedoya V.**  
Representante del Ministerio de Economía  
y Finanzas



**Rev. Padre Raúl Peregrina**  
Representante de la Iglesia Católica



**Diana Julia de Alemán**  
Representante de la Cruz Blanca  
Panameña



**Armando Vásquez**  
Coordinador designado por el Ejecutivo  
Unidad de Análisis Financiero



**Erasmo Mendoza**  
Secretario Ejecutivo de la CONAPRED